

ESTATUTO ORGANICO

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL "COOPLAN" R.L.

CAPITULO I

DE LA REGULACION DEL MARCO LEGAL Y NATURALEZA JURIDICA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Regulación) El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Plan Tres Mil "COOPLAN" R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 2.- (Marco Legal) Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La "Ley General de Cooperativas " Ley N° 356 de 11 de abril de 2013.
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014.
- Ley Marco de Autonomía y Descentralización.
- Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Reglamento Nacional de Prestación de Servicios.
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

Artículo 3.- (Naturaleza jurídica) I. Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de Cooperativas, la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Plan Tres Mil "COOPLAN" R.L.** es una Asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

II. Pertenece al sector de Servicios Públicos y su actividad es Agua y Alcantarillado. Está integrada por personas naturales y/o jurídicas asociadas voluntariamente en busca de

satisfacer la necesidad del Servicio Básico de Agua Potable y Alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas su Reglamento y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO LEGAL, DURACION, RESPONSABILIDAD, UBICACIÓN GEOGRAFICA Y OBJETO.

Artículo 4.- La Cooperativa de Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Plan Tres Mil “COOPLAN” R.L. se ha constituido con sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas el 04 de septiembre de 1987, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Del Consejo Nacional De Cooperativas N°03671 de fecha 01 de Septiembre de 1988, y está inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 3384 de fecha 01 de Septiembre 1988.

Por el mandato de la Ley N° 356 y su Reglamento y de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, se modifica el Estatuto Orgánico, adecuando el texto en su contenido y actualizándolo acorde a la nueva normativa. Se mantienen sus objetivos trazados mencionados en el presente Estatuto.

Artículo 5.- (Denominación) Al amparo de los Arts. 14 y 23 de numeral 3 de la Ley N° 356, la Cooperativa de primer grado adopta la denominación de **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Plan Tres Mil “COOPLAN” R.L.**

Artículo 6.- (Ubicación Geográfica) Se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal N° 8, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 7.- (Domicilio Legal) El domicilio legal de la Cooperativa, está ubicado en la Calle N° 1 Mza.9, UV. 149, Zona Central del Plan Tres Mil del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Distrito N° 8, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 8.- (Duración) El tiempo de duración es indefinido, manteniendo su absoluta independencia y autonomía como Cooperativa, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas

Artículo 9.- (Régimen de Responsabilidad) La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

Artículo 10.- (Objeto) La **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Plan Tres Mil “COOPLAN”R.L.** tendrá como objeto garantizar el suministro de los **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, a toda la población dentro de su Área de Prestación de Servicio en el marco de su objeto, realizará las siguientes actividades:

- a) Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con calidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social.
- b) Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el área de prestación de servicio y sus áreas aledañas de influencia permitidas por ley.
- c) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones y la Tarifa legalmente aprobada que debe pagar cada Asociada/Asociado por el Servicio.
- d) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinadas a la adquisición de maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- e) Propiciar y difundir entre sus Asociados una adecuada orientación y práctica del Cooperativismo, como también sobre las técnicas del cuidado y mantenimiento de los recursos hídricos en forma permanente en beneficio de la cooperativa.
- f) Buscar la integración con las demás Cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- g) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas.
- h) Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- i) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente Estatuto y su Reglamentación.

CAPTITULO III

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS

DEBERES Y RESTRICCIONES

Artículo 11.- (Numero de Asociadas y Asociados) El número de Asociadas y Asociados es ilimitado.

Artículo 12.- (Requisitos de Admisión) Para ser Asociada y Asociado de la Cooperativa además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, deberán cumplir con los siguientes:

- a) En caso de ser persona natural; ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente que acredite este extremo con la documentación idónea emitida por la autoridad correspondiente.
- b) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuente con la autorización expresa por sus Estatutos o Reglamentos, admisión mediante su representante legal debidamente acreditado.

- c) Suscribir y pagar un certificado de aportación.
- d) Tener inmueble y/o residencia permanente en la Ciudadela Andrés Ibáñez (Plan Tres Mil). Área, jurisdicción y competencia de la Cooperativa.

Artículo 13.- (Procedimiento) Solicitar por escrito, al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, como Asociada y/o Asociado en cada gestión; instancia que elevara informe detallado a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos Asociados y Asociadas.

Artículo 14.- (Obligaciones) Son obligaciones de las Asociadas y Asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General, así como disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Pagar el valor del certificado de aportación, tarifas por prestación de servicio y todas las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la cooperativa, las que se normaran de acuerdo al Reglamento Interno.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones que se convoquen así como desempeñar con responsabilidad las comisiones comités y encargos que les encomienda la Asamblea de Asociadas y Asociados.
- e) La Asociada o el Asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.
- g) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la Asociada y/o Asociado que con sus actos u omisiones lesionan lo intereses de la Cooperativa.
- h) Pagar puntualmente sus obligaciones económicas, sean tarifarias certificados de aportación cuotas ordinarias o extraordinarias que sean determinadas en Asamblea.
- i) Comunicar en forma oportuna cualquier anomalía que provoque pérdidas económicas a la Cooperativa.
- j) Asistir a las reuniones y Asambleas a las que sean convocadas.
- k) Aceptar el cargo para el que fuesen elegidos, salvo justa causa de impedimento.
- l) Desempeñar con responsabilidad las Comisiones, Comités y encargos que les encomienda la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

- m) Acatar el presente Estatuto, Reglamentos y demás acuerdos y Resoluciones de las Asambleas de los Consejos, Comités, o Comisiones de la Cooperativa.

Artículo 15.- (Derechos) I. Son derechos de las Asociadas y los Asociados:

- a) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
- b) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las Asambleas, conforme al Art. 37 numeral 1 de la Ley N° 356.
- c) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y comisiones.
- d) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.
- e) Observar y fiscalizar el movimiento económico, equipo, maquinaria y auditorías específicas de anteriores gestiones de la Cooperativa.
- f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo de las dos terceras partes de votos de las Asociadas y Asociados inscritos legalmente.
- g) Recibir su cuota parte de los excedentes de percepción, de acuerdo a los servicios prestados en la Cooperativa, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa.
- i) Recibir educación, capacitación e información en materia Cooperativa.
- j) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados.

II. Los derechos descritos en el presente Estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley N° 356 su Decreto Supremo N° 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

Artículo 16.- (Restricciones) Según dispone el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas ninguna Asociada y Asociado de la Cooperativa podrá:

- 1) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

Artículo 17.- (Usuarias y Usuarios) Son Usuarias o Usuarios aquellas personas en casos excepcionales que sin ser Asociada o Asociado usan provisionalmente o permanente los servicios que presta la Cooperativa, en las condiciones que establezca el Contrato Especial de acuerdo al Reglamento de Servicios. A estos usuarios se les presta el servicio pero no se le reconoce ninguno de los derechos de Asociada o Asociado.

Artículo 18.- (Pérdida de Calidad de asociada y asociado) La calidad de los Asociados se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la Ley General de Cooperativas:

- 1) Por renuncia voluntaria.

- 2) Por exclusión
- 3) Expulsión
- 4) Por abandono
- 5) Extinción de la personalidad jurídica
- 6) Muerte

Artículo 19.- (Retiro Voluntario) El retiro voluntario se registrará por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y aprobado en Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios Asociados y Asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de las mencionadas renunciaciones.

Artículo 20.- (Exclusión de Asociadas y Asociados) La exclusión de una Asociada o Asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la Cooperativa y de los Asociados.
- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la Cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos directivos, salvo casos justificados.
- c) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones Estatutarias de y de los Consejos directivos.

Artículo 21.- (Expulsión) La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otro que adquiera la Cooperativa.
- c) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en fondos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
- d) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los Asociados y el prestigio de la Cooperativa.
- e) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General

Artículo 22.- (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión) La exclusión y expulsión de Asociadas y Asociados será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento:

1. **Etapa de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los Asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
2. **Etapa de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
3. **Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la Asociada o Asociado.
4. En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de las Asociadas y Asociados presentes.

Artículo 23.- (Abandono) Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de aprobar la pérdida de calidad de Asociado de los que hayan abandonado por más de dos años, sin que medie causa justificada.

Artículo 24.- (Muerte de Asociada o Asociado) En caso de fallecimiento de una Asociada y Asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 25.- (Suspensión de los Servicios) El Consejo de Administración podrá suspender los servicios que presta la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados y/o Usuarías y usuarios por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago de los certificados de aportación.
- b) Consumo clandestino de agua potable.
- c) Resistencia manifiesta a cumplir sus obligaciones.
- d) Falta de pago de sus deudas a la Cooperativa, en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que el Asociado se mantenga como deudor.
- e) Mal uso del servicio.
- f) Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales.

Artículo 26.- (Suspensión del servicio).-I La suspensión de los servicios de las Asociadas y Asociados será temporal y deberá ser procesada por el Consejo de Administración de acuerdo a reglamento interno.

II.-Las suspensiones que aplique el Consejo de Administración podrán estar acompañadas con multas de acuerdo a reglamentación interna

Artículo.- 27.- (Obligación de Registro) En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de Cooperativas (AFCCOOP) a efectos de su registro.

Artículo 28.- (Derecho a la devolución del valor del Certificado de Aportación) I. La pérdida de la calidad de Asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la Asociada y Asociado de la cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.

II. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las Asociadas o Asociados no reclamen la devolución del valor del Certificado de Aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

III. El procedimiento para devolución del Certificado de Aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo comenzara con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la Asamblea General.

Artículo 29.- (Reincorporación) El Asociado y la Asociada que voluntariamente, dejara de pertenecer a la Cooperativa y deseara re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas Asociadas y Asociados y ser aceptado mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- (De las infracciones y sanciones) I. Las infracciones cometidas por las Asociadas y Asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión

CAPITULO IV

DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION.

Artículo 31.- (Del Fondo Social) I. El Fondo Social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

II.- El Fondo Social de la Cooperativa es variable e ilimitada, fijándose **actualmente** en la suma de Bs. 1.200 aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados y constituidos por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, y su valor unitario será actualizado de acuerdo a las necesidades que tenga la institución para el buen funcionamiento. Y serán incrementado por:

- a) El valor de los Certificados de Aportación suscritos y pagados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la Cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

Artículo 32.- (Certificado de Aportación) Los Certificados de Aportación son nominativos, indivisibles, solo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamento Interno. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los Certificados de Aportación será modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobada por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como Asociadas y Asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- (Un Certificado de Aportación por cada Medidor/Inmueble) Al tratarse de una Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario, se emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada persona que adquiera la Instalación del servicio en un inmueble.

Artículo 34.- (Pérdida de los Certificados) En caso de extravió o destrucción del Certificado de Aportación, se emitirá por la Cooperativa una Certificación con igual valor previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa.

Artículo 35.- (Pago en Cuotas) De acuerdo a lo previsto en el Art. 85 del Decreto Supremo N° 1995 y normativa sectorial vigente, el Certificado de Aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el Asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo reglamento interno.

Artículo 36.- (Clases de Aportaciones) Las Aportaciones del Certificado de Aportación, previstas excepcionalmente en Asamblea General Extraordinaria que no son en dinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art.24 parágrafo VII del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 37.- (Características, alcance y contenido del Certificado de Aportación) El Certificado de aportación se registrará conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 38.- (Certificados de participación) Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán Certificados de participación, que pueden ser cubiertos por las Asociadas, Asociados, o personas ajenas a la Cooperativa, los mismos que devengaran un interés no superior al legal.

- a. Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión;
- b. No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años.
- c. Tendrá calidad de documento ejecutivo.
- d. Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión.

Artículo 39.- (Transferencia del Certificado de Aportación) I. Las transferencias de los Certificados de Aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados.

II. Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la Cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

Artículo 40.- (Propiedad colectiva e individual)

- I. La propiedad colectiva, los recursos provenientes de las aportaciones de las Asociadas y Asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus Asociadas y Asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de

deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus Asociadas, Asociados, Consejeras y Consejeros.

- II. La propiedad individual, es todo instrumento de trabajo que son parte del patrimonio personal de cada Asociada y/o Asociado.

Artículo 41.- (Excedentes de Percepción) Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales, y Estatutarias y otras reservas previsiones o provisiones determinadas por normativa legal, así como las determinadas en Asamblea General.

En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción se repartirán entre las Asociadas y los Asociados en razón a la participación en el trabajo, y como también serán reinvertido en la Cooperativa de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento.

Artículo 42.- (Constitución de reserva y fondos)

- I. La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:
 1. Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) de los Estados Financieros.
 2. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
 3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
- II. De haber sobrante en los Estados Financieros después de constituidos, mantenidos e incrementados los Fondos referidos en los artículos anteriores, los excedentes de percepción podrán ser reinvertidos para la ampliación de redes de sistema de distribución o la distribución entre las Asociadas y Asociados y/o provisiones que resuelva la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 43.- (Uso de la reserva y fondos obligatorios)

La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Cooperativa con sus Asociadas y Asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

Artículo 44.- (Reserva Legal) La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento.

Artículo 45.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la colectividad) El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las Asociadas y Asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 46.- (Pago de Auxilio Funerario) En caso de fallecimiento de la Asociada y/o Asociado titular, el beneficiario acreditado con la debida documentación respaldatoria, tendrá derecho a cobrar el pago del beneficio funerario, establecido en el Reglamento Específico, por el monto aprobado en Asamblea General.

Tanto el monto a pagarse a los beneficiarios, como la cuota mensual que se va a cobrar para pagar dicho beneficio, ambos, serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47.- (Administración del Fondo de Educación)

- I. La realización de las actividades señaladas en el Art. 46 de la Ley N° 356, estará a cargo de la Cooperativa, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación Cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la Cooperativa.
- II. La Cooperativa, podrán suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- III. La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
- IV. El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFSCOOP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA

Artículo 48.- (Estructura) La estructura organizativa de la Cooperativa (Artículo 50 de la L.G.C.) estará compuesta por:

- a) La Asamblea General

- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Tribunal de Honor
- e) Junta de Conciliación
- f) Comités de Educación
- g) Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad

Pueden establecer otros Comités autorizadas por Asambleas Generales de acuerdo a la necesidad emergente.

Artículo 49.- (Asamblea General) La Asamblea General es soberana y suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las Asociadas y Asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente Estatuto, mientras no contraríen las disposiciones legales de la L.G.C., su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

Artículo 50.- (Clases de Asambleas) Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizaran por lo menos una vez al año para considerar y aprobar el cierre de Gestión, Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.

Artículo 51.- (Convocatoria) Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo su responsabilidad y sanción, debe estar firmada por el Consejo de Administración, para la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias se realizaran con 15 días de anticipación, y con cinco días de anticipación para Asambleas Extraordinarias.

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora, **mediante publicación en por lo menos un órgano de prensa oral local**, de no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia; en su defecto lo harán con orden de **prelación** a petición formal de por lo menos un tercio de las Asociadas o Asociados habilitados, luego la Federación Departamental del sector FEDECAS, la Federación Nacional del sector FENCOPAS, Confederación Nacional de Cooperativas CONCOBOL, en última instancia lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP. (Art. 55 de la ley 356 y el art. 36 de su reglamento)

Artículo 52.- (Quórum) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de **la mitad más uno que vendrá a ser la mayoría de las** Asociadas y Asociados legalmente presentes en Asamblea y registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora **de espera**, con el número de Asociados (as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

Artículo 53.- (Decisiones y número de votos) Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme lo establece la Ley N° 356 haciendo constar en el Libro de Actas con la firma del Presidente el Secretario del Consejo de Administración más cinco Asociados de bases designados en la Asamblea sin necesidad de volver a leer en la próxima Asamblea.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de honor y Comités, no podrán votar, en las Asambleas Generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de honor.

Artículo 54.- (Atribuciones de las asambleas) Son atribuciones de la Asamblea:

1.- Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, Gerencia y Comités.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditoria", cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal de Honor y Junta de Conciliación.
- f) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités o Comisiones; y, Tribunal de Honor conforme establece el presente Estatuto.
- g) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la L.G.C. y el presente Estatuto.
- h) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o las Asociadas y Asociados ante la Asamblea.
- i) Conocer y aprobar la valorización de los Certificados de Aportación.
- j) Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las Consejeras y los Consejeros, integrantes del Tribunal de honor e integrantes de los diferentes Comités y Comisiones.
- k) Analizar, aprobar resoluciones, conclusiones, recomendaciones y tareas en ejercicio de su mandato.
- l) Fijar aportes y contribuciones económicas Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos.
- n) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa

o) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

2.- Extraordinaria.-

- a) Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos Asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto.
- e) Aprobar la inclusión de Asociadas y Asociados, cuando corresponda.
- f) Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- g) Aprobar la exclusión, expulsión de Asociadas y Asociados, cuando corresponda.
- h) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las Asociadas y Asociados asistentes a la Asamblea.
- i) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las Asociadas y Asociados asistentes en la Asamblea.
- j) Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
- k) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa.
- l) Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y de las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
- m) Elegir a los delegados a los congresos.
- n) Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
- o) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 55.- (De los Consejos de Administración y Vigilancia) La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario.

Artículo 56.- (Asignaciones económicas) Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia titulares, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa incorporado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 57.- (Independencia de gestión) La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el presente Decreto Supremo, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Artículo 58.- (Requisitos) Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la Asociada o Asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociada y Asociado de la Cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa
- f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
- i) Contar con conocimientos en Cooperativismo debidamente acreditado.
- j) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- k) No estar suspendido mediante Resolución emitida por el Tribunal de honor.
- l) Tener residencia propia en la Ciudadela Andrés Ibáñez. Zona del Plan Tres Mil por lo menos dos años.

Artículo 59.- (Remoción) Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por dos terceras partes de los votos de las Asociadas y Asociados presentes, previo sumario informativo

convocado para tal objeto por las siguientes causas conforme lo establece el Art. 67 de la Ley General de Cooperativas y Art. 47 de su reglamento.

1. Para ambos Consejos:

- a) Por inasistencia a tres (3) reuniones Ordinarias consecutivas o seis (6) discontinuas sin la licencia respectiva en un año, determinara la perdida automática del mandato reportándose la vacancia del cargo.
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- c) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- d) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en Asamblea General.
- e) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- f) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- g) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

2. Para el Consejo de Administración

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.

3. Para el Consejo de Vigilancia

Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

Artículo 60.- (Prohibiciones) Las prohibiciones para ser Consejera o Consejero son:

- 1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa
- 2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico;
- 3. Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley N° 356, la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 61.- (Consejo de Administración) El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; deberá cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas de Asociadas/os, ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el Estatuto Orgánico art. 57 de la Ley General de

Cooperativas; estará conformado por cinco Consejeros. **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocal.**

Artículo 62.- (Duración del mandato) La gestión administrativa tendrá una duración de 3 años calendario con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua y máximo de seis años en las Cooperativas de Servicios Públicos, cuando se adopte la **renovación parcial de sus consejos sin posibilidades de Reelección continua de acuerdo al Decreto Supremo y Reglamentario**, pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo. Art. 59 de la Ley General de Cooperativas.

Los (as) o el (la) consejero (a) que pretenda postularse para una nueva gestión deberá renunciar al cargo mínimo con 20 días de anticipación de la fecha de elección.

Artículo 63.- (Reuniones) El Consejo de Administración se reunirá **una vez por semana** y de manera Extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo de Administración formara Quorum en sus reuniones con tres de sus miembros presentes, y sus decisiones se tomaran por mayoría simple, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constaran en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión

Artículo 64.- (Atribuciones del Consejo de Administración.)

- a) Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto y las disposiciones legales respecto al funcionamiento de la Cooperativa
- b) Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa, con las facultades para designar apoderados para objetos determinados y otorgarles los poderes respectivos fijándoles sus atribuciones limitadas.
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.
- e) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de Cooperativas.
- f) Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos si los hubiere.
- g) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.

- h) Definir el plan operacional anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los Certificados de Aportación.
- j) Conforme a los límites establecidos en el reglamento interno, decidir sobre la compra-venta, permuta, donaciones, contraer préstamos por sumas que no comprometan la estabilidad económica de la Cooperativa poniendo en conocimiento y aprobación de la Asamblea General. .
- k) Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente.
- l) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.
- m) Llevar un Registro de Asociadas y Asociados.
- n) Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea general.
- o) Hacer cumplir las sanciones a las Asociadas y Asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa;
- p) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- q) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
- r) Elevar ante la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de Asociadas, Asociados para su consideración.
- s) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- t) Elevar informe y convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- u) Nombrar y/o remover al Gerente General, como también podrá asignar su remuneración, atribuciones y facultades determinando la fianza obligatoria en los casos que corresponda.
- v) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo (Reglamento).

Artículo 65.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de las Asociadas y Asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las Cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.

Artículo 66.- (Presidenta o Presidente).- Son atribuciones de la/o Presidenta (e).

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa en todos los actos Cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.
- c) Firmar con la Tesorera o Tesorero, y el Gerente General todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios, cheques y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa, en caso de ausencia justificada del Presidente podrán firmar la Tesorera o el Tesorero y el Gerente General, los documentos relativos a las obligaciones económicas, bancarios, cheques y otros.
- d) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
- e) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones y Asambleas.
- f) Elaborar el Plan Anual Operativo para su consideración en el Consejo de Administración;
- g) Firmar con la Secretaria o Secretario, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera.
- h) Poner en conocimiento del consejo de vigilancia, las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas.

Artículo 67.- (De la Vicepresidenta o Vicepresidente) son funciones específicas de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento, renuncia o muerte con todas las facultades inherentes al Presidente.
- b) Y las que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 68.- (De la Secretaria o Secretario) son funciones y responsabilidades de la Secretaria o Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas, los registros, memoriales, informes, resoluciones, convocatorias a Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas de ambos Consejos.
- b) Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial de la Cooperativa.
- c) Tener al día los libros de actas, registros de Asociadas y Asociados y otros.

Artículo 69.- (Tesorera o Tesorero) Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la Cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos; tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual.
- b) Informar cuando lo requiera el Consejo de Administración, sobre el estado económico de la Cooperativa.
- c) Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable.
- d) Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica.
- e) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arquezos de Caja que se le practiquen.
- f) Depositar en la cuenta bancaria, Cooperativa o tenerlos bajo custodia documentada los fondos recaudados.
- g) Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa y el Gerente General, en caso de ausencia justificada de la Tesorera o el Tesorero, podrán firmar el Presidente y el Gerente General los documentos bancarios, cheques y otras obligaciones económicas.
- h) Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso, efectuar los pagos que correspondan.
- i) Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

Artículo 70.- (Vocal) Son funciones específicas del Vocal:

- a) Reemplazar a los Consejeros en su orden respectivo o prelación exceptuando al presidente.
- b) Cumplir con las asignaciones que se les delegue.

Artículo 71.- (Gerente) El Consejo de Administración podrá contar con un Gerente General quien dirigirá las actividades operativas de la institución, velando por los intereses de la misma, firmando con el Presidente y el Tesorero documentos que importen obligaciones comerciales, bancarios cheques y otros inherentes a la actividad económica, así como contratos civiles, laborales, de servicio y otros, El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de Administración y a la Asamblea General, únicamente con voz y sin voto. El Gerente se constituirá en instancia operativa del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente Estatuto y le delegue el Consejo de Administración, en caso de ausencia justificada del Gerente General, podrán firmar el Presidente y Tesorero las actividades comerciales bancarias, cheques y otros.

Artículo 72.- (Capacidad e Idoneidad) Para ser Gerente debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones deberes y responsabilidades los establecidos en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 73.- (Impedimento) Ni el Gerente, ni los empleados administrativos de la Cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

Artículo 74.- (Consejo de Vigilancia y su conformación) I. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las Asociadas y Asociados cumplan con la normativa vigente y el presente Estatuto.

II.- El número de miembros debe ser impar y estará integrada por un Presidente, un Secretario y Vocal, elegidos en Asamblea General por un período máximo de tres años (3) con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua y máximo de seis (6) años, en las Cooperativas de Servicios Públicos o de amplia base Societaria, cuando se adopte la renovación parcial de sus Consejos sin posibilidades de reelección continua, de acuerdo al Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 75.- (Reuniones) El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez por semana y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constaran en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

Artículo 76.- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- b) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los Comités cumplan con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente Estatuto.
- g) Seleccionar al auditor interno y/o externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría interna y/o externa.
- i) Supervisar el trabajo de la Auditoría interna de la Cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
- j) Practicar arqueo de caja de forma sorpresiva cuantas veces sea necesario;
- k) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
- l) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
- m) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- n) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las que les señale la Asamblea General.
- o) Elevar informe y convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- p) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.

Artículo 77.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.

Artículo 78.- (Restricción) Las Consejeras o Consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 79.- (Comité de Educación) El Comité de Educación Cooperativa es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación Cooperativa y técnica de las Asociadas y Asociados, y supervisar el buen manejo de los recursos económicos destinados para difundir la enseñanza de la doctrina y principios del Cooperativismo y las normas de protección al medio ambiente y estará integrado por tres miembros un Presidente (a), un Secretario(a) y un Vocal elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones o mandato tres años (máximo 3 años).

Artículo 80.- (Atribuciones) Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito Cooperativo y difundir los principios y valores del Cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 81.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social, de supervisar el buen uso y manejo de los recursos de la Asistencia Social, estos recursos serán destinados a colaborar a las Asociadas, Asociados y sus beneficiarios que sufran de contingencia, accidentes

o riesgos no previsto cuya situación económica no les permita encarar dicha eventualidad Art. 45 de la Ley N° 356.

Artículo 82.- (Atribuciones) El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por tres (3) miembros designados por la Asamblea General Ordinaria duraran en sus funciones tres años (3). Para ser Miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos para ser Consejeros de Administración y Sus atribuciones son:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los Asociados, de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas.
- b) Presentar ante el Consejo de Administración el Plan Anual de Trabajo.
- c) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- d) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- e) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPITULO VII

TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 83.- (El Tribunal de Honor) Es el órgano interno encargado de aplicar justicia Cooperativa estableciendo sanciones, responsabilidades o recomendaciones por actos contrarios a la Cooperativa cometidos por Asociadas u Asociados cualquiera sea el cargo o lugar que ocupen en la Cooperativa todo ello basado en su Reglamento específico. El tribunal de Honor estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de tres (3) años en base a su conocimiento e idoneidad.

Artículo 84.- (Requisitos) Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de dos años como Asociada o Asociado.
- b) No tener resoluciones con determinación de sanciones en la Cooperativa.

Artículo 85.- (Lugar de sesiones) El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

Artículo 86.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, Asociadas y Asociados que infrinjan las normas Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las Asociadas y Asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

Artículo 87.- (Informes y dictámenes) Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 88.- (Reglas aplicables a los Comités) Todos los Comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 89.- (De la conformación de la Junta de Conciliación).

Se crea la Junta de Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del ámbito Cooperativo por medio de la Conciliación como instancia previa en el marco de la ley de Conciliación y Arbitraje, ante las instancias prevista en la Ley General de Cooperativas.

- I. Para la solución de controversias al interior de la Cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
- II. Estará conformada por tres Asociadas y/o Asociados titulares elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones tres años (3).

Artículo 90.- (Aceptación de las Asociadas y Asociados al procedimiento de solución de controversias) Las Asociadas y Asociados, a tiempo de afiliarse a la Cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamentos Internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 91.- (Arbitraje Cooperativo)

I.- Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.

II.- Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

CAPITULO IX

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 92.- (Comité Electoral) El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente del desarrollo de sus actividades, sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Está encargado de llevar adelante el proceso electoral de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités establecidos por la Cooperativa.

Mediante Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por tres Asociadas/os, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser consejeros y duraran en su mandato desde su elección hasta la culminación del Proceso Electoral y posesión de las nuevas autoridades elegidas de la Cooperativa.

Artículo 93.- (Elección de consejeros).- La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Electoral a ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria, bajo la Supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional.

- I. Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General Extraordinaria.
- II. La emisión del voto en las elecciones o en las Asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas.

Artículo 94.- (Conformación del Comité Electoral).- El Comité Electoral estará conformado por un Presidente (a), un Secretario(a) y un Vocal.

Artículo 95.- (Atribuciones del Comité Electoral)

I.- Las atribuciones del Comité Electoral, para llevar adelante las Elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de todo otro cargo electo de la Cooperativa se realizaran en base al Art. 335 de la C.P.E el Art. 69 numeral 2 de la Ley N°356, el Art. 37 del DS 1995 y otras normas conexas

II. Se regirá al Reglamento Electoral que contendrá mínimamente:

- 1.- Forma de elección
- 2.- Periodo de elecciones
- 3.- Procedimientos a seguir en las elecciones: (calendario electoral, nómina de Asociados, lista de candidatos)
- 4.- Comité Electoral
- 5.- Derecho al voto
- 6.- Sistema de votación tipo y modalidad (opcional)

Artículo 96.- (Voto) De acuerdo con el principio Universal del Cooperativismo, del control democrático, una Asociada habilitada y/o Asociado habilitado, tiene derecho a un solo voto,

cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 párrafo II, numeral 2 del DS N° 1995.

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal, mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acto electoral, y ante el Comité Electoral.

En caso de personas con capacidades diferentes, emitirán su voto acompañado de una persona de su confianza y el presidente de mesa.

Artículo 97.- (de la Modalidad de elección) Se aplicará la modalidad de elección por simple mayoría.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 98.- (Cierre de Gestión) Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a. Balance General con todos sus anexos
- b. Estado de Resultados
- c. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- d. Estado de Resultados Acumulados
- e. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un profesional del área contable.

Artículo 99.- (Aprobación de los estados financieros) Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General ordinaria para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- (Memoria Anual) Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

Artículo 101.- (Presentación para registro) El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

Artículo 102.- (Libros de Registro) La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales

- a) Registro de Asociadas y Asociados.
 - b) De actas para cada Consejo y Comités
 - d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor
- Otros que se considere necesario.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 103.- (Apertura de Libros) La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal. .

Artículo 104.- Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPITULO XI

FUSION Y ESCISION

Artículo 105.- (Fusión) Procede cuando dos o más Cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

Artículo 106.- (Absorción) Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

Artículo 107.- (Escisión) Procede cuando una Cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 108.- (Disolución y Liquidación) La Cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en Cooperativas.

Artículo 109.- (Destino del remanente) Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el valor nominal actualizado del certificado de

aportación, los remanentes se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que está afiliada o en su defecto a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento Cooperativo.

CAPITULO XIII

DE LA INTEGRACION

Artículo 110.- (De la afiliación) La Cooperativa se integrará a una Cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 81 y 84 de la Ley General de Cooperativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 111.- (Modificación del Estatuto Orgánico) El presente Estatuto Orgánico podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de las Asociadas o Asociados presentes, el que será presentado a la entidad de regulación Cooperativa para su homologación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).

Artículo 112.- (Supletoriedad) Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 113.- (Vigencia) El presente Estatuto está compuesto de 113 artículos y 13 capítulos queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de noviembre del año 2021, la Resolución Administrativa de Homologación del Estatuto Orgánico que será emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.

INDICE

ORDEN INSTITUCIONAL.....	1
CAPITULO I.....	1
DE LA REGULACION, MARCO LEGAL Y NATURALEZA JURIDICA.....	1
Artículo 1.- Regulación.....	1
Artículo 2.- Marco Legal.....	1
Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.....	1
CAPITULO II.....	2
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO LEGAL, DURACION, RESPONSABILIDAD, UBICACIÓN GEOGRAFICA Y OBJETO.....	2
Artículo 4.- Constitución.....	2
Artículo 5.- Denominación.....	2
Artículo 6.- Ubicación Geográfica.....	2
Artículo 7.- Domicilio Legal.....	2
Artículo 8.- Duración.....	2
Artículo 9.- Régimen de Responsabilidad.....	2
Artículo 10.- Objeto.....	2
CAPITULO III.....	3
DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION , DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES.....	3
Artículo 11.- Numero de Asociadas y Asociados.....	3
Artículo 12.- Requisitos de Admisión.....	3
Artículo 13.- Procedimiento.....	4
Artículo 14.- Obligaciones.....	4
Artículo 15.- Derechos.....	5
Artículo 16.- Restricciones.....	5
Artículo 17.- Usuarías y Usuarios.....	5
Artículo 18.- Pérdida de Calidad de Asociada y Asociado.....	5

Artículo 19.- Retiro Voluntario.....	6
Artículo 20.- Exclusión de Asociadas y Asociados.....	6
Artículo 21.- Expulsión.....	6
Artículo 22.- Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión.....	6
Artículo 23.- Abandono.....	7
Artículo 24.- Muerte de Asociada o Asociado.....	7
Artículo 25.- Suspensión de los Servicios.....	7
Artículo 26.- Suspensión del Servicio.....	8
Artículo 27.- Obligación de Registro.....	8
Artículo 28.- Derecho a la Devolución del Valor del Certificado de Aportación.....	8
Artículo 29.- Reincorporación.....	8
Artículo 30.- De las Infracciones y Sanciones.....	8
CAPITULO IV.....	9
DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION.....	9
Artículo 31.- Del Fondo Social.....	9
Artículo 32.- Certificado de Aportación.....	9
Artículo 33.- Un Certificado de Aportación por cada Medidor/inmueble.....	9
Artículo 34.- Perdida de los Certificados.....	9
Artículo 35.- Pago en Cuotas.....	10
Artículo 36.- Clases de Aportaciones.....	10
Artículo 37.- Características, alcance y contenido del Certificado de Aportación.....	10
Artículo 38.- Certificados de Aportación.....	10
Artículo 39.- Transferencia del Certificado de aportación.....	10
Artículo 40.- Propiedad Colectiva e Individual.....	10
Artículo 41.- Excedentes de percepción.....	11
Artículo 42.- constitución de reserva y fondos.....	11
Artículo 43.- Uso de la reserva y fondos obligatorios.....	11
Artículo 44.- Reserva Legal.....	12

Artículo 45.- Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.....	12
Artículo 46.- Pago de Auxilio Funerario.....	12
Artículo 47.- Administración del Fondo de Educación.....	12
CAPITULO V.....	12
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA.....	12
Artículo 48.- Estructura.....	12
Artículo 49.- Asamblea General.....	13
Artículo 50.- Clases de Asambleas.....	13
Artículo 51.- Convocatoria.....	13
Artículo 52.- Quorum.....	13
Artículo 53.- Decisiones y número de votos.....	14
Artículo 54.- Atribuciones de las Asambleas.....	14
Artículo 55.- De los Consejos de Administración y Vigilancia.....	16
Artículo 56.- Asignaciones Económicas.....	16
Artículo 57.- Independencia de Gestión.....	16
Artículo 58.- Requisitos.....	16
Artículo 59.- Remoción.....	17
Artículo 60.- Prohibiciones.....	17
Artículo 61.- Consejo de Administración y su Conformación.....	17
Artículo 62.- Duración del Mandato.....	18
Artículo 63.- Reuniones.....	18
Artículo 64.- Atribuciones del Consejo de Administración.....	18
Artículo 65.- Responsabilidad.....	19
Artículo 66.- Presidenta o Presidente.....	20
Artículo 67.- De la Vicepresidenta o Vicepresidente.....	20
Artículo 68.- De la Secretaria o Secretario.....	21
Artículo 69.- Tesorera o Tesorero.....	21
Artículo 70.- Vocal.....	21

Artículo 71.- Gerente.....	22
Artículo 72.- Capacidad e Idoneidad.....	22
Artículo 73.- Impedimento.....	22
Artículo 74.- Consejo de Vigilancia y su Conformación.....	22
Artículo 75.- Reuniones.....	22
Artículo 76.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia.....	23
Artículo 77.- Responsabilidad.....	23
Artículo 78.- Restricción.....	24
CAPITULO VI.....	24
DE LOS COMITES.....	24
DEL COMITÉ DE EDUCACION, COMITÉ DE PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD.....	24
Artículo 79.- Comité de Educación.....	24
Artículo 80.- Atribuciones.....	24
Artículo 81.- Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.....	24
Artículo 82.- Atribuciones.....	25
CAPITULO VII.....	25
TRIBUNAL DE HONOR.....	25
Artículo 83.- El Tribunal de Honor.....	25
Artículo 84.- Requisitos.....	25
Artículo 85.- Lugar de Sesiones.....	25
Artículo 86.- Atribuciones del Tribunal de Honor.....	25
Artículo 87.- Informes y Dictámenes.....	26
Artículo 88.- Reglas Aplicables a los Comités.....	26
CAPITULO VIII.....	26
DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	26
Artículo 89.- Conformación de la Junta de Conciliación.....	26
Artículo 90.- Aceptación de las Asociadas(os) al Procedimiento de Solución de Controversias....	26

Artículo 91.- Arbitraje Cooperativo.....	26
CAPITULO IX.....	27
REGIMEN ELECTORAL.....	27
Artículo 92.- Comité Electoral.....	27
Artículo 93.- Elección de Consejeros.....	27
Artículo 94.- Conformación del Comité Electoral.....	27
Artículo 95.- Atribuciones del Comité Electoral.....	27
Artículo 96.- Voto.....	28
Artículo 97.- De la Modalidad de Elección.....	28
CAPITULO X.....	28
PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA.....	28
Artículo 98. – Cierre de Gestión.....	28
Artículo 99.- Aprobación de los Estados Financieros.....	28
Artículo 100.- Memoria Anual.....	28
Artículo 101.- Presentación para Registro.....	28
Artículo 102.- Libro de Registro.....	28
Artículo 103.- Apertura de Libros.....	29
Artículo 104.- Apertura de nuevos Libros.....	29
CAPITULO XI.....	29
FUSION Y ESCISION.....	29
Artículo 105.- Fusión.....	29
Artículo 106.- Absorción.....	29
Artículo 107.- Escisión.....	29
CAPITULO XII.....	29
DE LA DISOLUCION Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.....	29
Artículo 108.- Disolución y Liquidación.....	29
Artículo 109.- Destino del Remanente.....	30

CAPITULO XIII.....	30
DE LA INTEGRACION.....	30
Articulo 110.- De la Filiación.....	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
Articulo 111.- Modificación del Estatuto Orgánico.....	30
Articulo 112.- Supletoriedad.....	30
Articulo 113.- Vigencia.....	30